

distrito se reserva el derecho a suspender o terminar la cuenta de cualquier usuario que usa mal la cuenta.

(Cf. Código Penal 632- escuchar a escondidas o grabar comunicaciones confidenciales)

FERPA/Información Personalmente Identificable

Los empleados que tienen o pudieran tener acceso a archivos personalmente identificables de estudiantes deben adherirse a los estándares incluidos en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), Ley de Responsabilidad y Seguro de Portabilidad de Salud (HIPPA), Ley de Protección de la Privacidad en Línea para Niños (COPPA), y otras leyes y regulaciones aplicables, en lo que se relacionan a la liberación de información del estudiante.

1. Los empleados no pueden discutir información sensitiva o personalmente identificable concerniente a estudiantes con individuos y/o partes no autorizadas a recibirlos. La autorización para discutir información de un estudiante con individuos y/o partes deben adherirse estrictamente a las regulaciones puestas en la FERPA.
2. La información contenida en estos archivos debe ser manipulada seguramente y guardada de acuerdo a las directrices, reglas y políticas del distrito y si es necesario destruirlas de acuerdo con los estándares de retención de información del estado y políticas de archivo.

Infracciones

Penalizaciones por infracciones a esta política pueden incluir:

- Suspensión de la cuenta y de los privilegios de la red
- Acción disciplinaria apropiada de la escuela (para estudiantes).
- Acción disciplinaria apropiada del empleado (para empleados).

Violaciones que incluyan actividad criminal serán reportadas a la autoridad policial.

Autoría

Usuarios de la red y sistemas del distrito deben seguir las leyes de autoría todo el tiempo. Los estudiantes deben referir todas las preguntas concerniente a preocupaciones de autoría a sus maestros/as o administrador en la escuela. Los siguientes son ejemplos son representativos, no completos. Se prohíbe a los usuarios de:

- Bajar, postear, reproducir o distribuir música, fotografías, videos u otros trabajos en violación de las leyes aplicables de autoría.
- Involucrarse en plagio. Hacer plagio es tomar las ideas o escrituras de otros y presentarlo como si fueran originales del usuario.

** Por favor ver el Acuerdo de Uso Aceptable (AUA) bajo la Sección Formularios **

Selección de Cursos y Consejería en Carreras

A partir del 7° grado, los padres de familia o tutores legales tienen derecho a ser informados para que así puedan participar en sesiones de consejería en carreras y para elegir los cursos junto con sus hijos. Un consejero escolar, maestro, instructor, administrador o asistente educativo, no puede ofrecerle orientación sobre un programa vocacional o escolar a un alumno de un sexo en particular, basándose en el sexo del alumno, el cual sea diferente al que se le ofreció a un alumno del sexo opuesto. Cualquier empleado escolar quien le brinde consejería en carreras a un alumno, deberá explorar de manera positiva con el alumno la posibilidad de considerar carreras o cursos que conduzcan a carreras las cuales no sean tradicionales para el sexo del alumno. (Código de Educación § 221.5(d))

Madera Unified School District Course Guide
www.courseguide.madera.k12.ca.us

Educación en Carrera Técnica

Acceso igualitario a cursos de Educación en Carrera Técnica es provisto a todos los estudiantes, incluyendo discapacitados y desaventajados en lo concerniente a reclutamiento, matrícula y actividades de colocación.

Ahorros para la Educación Superior

Se le informa a los padres o tutores legales de la importancia de ahorrar para los estudios superiores de sus hijos. Una de las opciones de invertir deberían incluir los bonos de ahorro los Estados Unidos. Adicionalmente, información acerca de ayuda financiera y becas está disponible en cada una

de las escuelas secundarias. Por favor comuníquese con su consejero/a de orientación para más información. (Código de Educación 48980 (d))

Vestuario para Educación Física

Conforme a la orientación establecida por parte del Departamento de Educación de California y al Código Educativo, la escuela puede requerir que los alumnos usen ropa convencional para educación física, incluyendo ropa de un color específico y de un diseño apropiado para el uso por fuera del plantel escolar. El uniforme de educación física obligatorio para este año en la escuela incluye pantalones cortos de un color y diseño particular, al igual que una camiseta un color y diseño particular, los cuales deben ser apropiados para ser usados tanto por fuera del plantel escolar como para educación física.

Los alumnos pueden comprar un uniforme de educación física el cual satisfaga los requisitos del diseño general a través de la oficina principal de la escuela. Todo el dinero recaudado a través de la compra de los uniformes de educación física será utilizado en la escuela. Sin embargo, los alumnos no están obligados a comprar su uniforme de educación física en la escuela y pueden usar ropa que ya hayan adquirido o lo pueden comprar en otra parte con tal que cumplan con los requisitos generales de color y diseño para el uniforme de educación física de la escuela. La calificación de un alumno no bajará o se verá afectada de ninguna manera si el estudiante no cumple con el requisito de usar un vestuario apropiado para educación física si ese incumplimiento va más allá del control del alumno. Los alumnos que no puedan cumplir con los requisitos para el uniforme deben informárselo al instructor de educación física. Si un estudiante trae ropas que no cumplan con los requisitos de ropas para E.F., ha ropa para prestarles en la oficina de E.F.

Atención, los "elementos de diseño" requeridos no pueden incluir artículos de vestuario con emblemas escolares, insignias, nombres, etc.; sin embargo, los uniformes para educación física vendidos en la escuela pueden incluir tales emblemas, insignias, nombres, etc.]

EXPEDIENTES ESCOLARES SUS DERECHOS

Expedientes Estudiantiles: Acceso y Cuestionamientos

(Código de Educación 49063, 4969, 34 Cód. Fed. D Reglas 99.7)

1. Un padre de familia o tutor legal tiene el derecho a examinar y de revisar los expedientes estudiantiles relacionados con su hijo durante la jornada escolar dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la fecha que realizó la solicitud.
2. Cualquier padre de familia que desee revisar el tipo de información y los expedientes estudiantiles puede hacerlo comunicándose con el director de la escuela de su hijo. El director de cada una de las escuelas es a la postre la persona encargada del mantenimiento de los expedientes estudiantiles los cuales pueden incluir lo siguiente: los expedientes estudiantiles; información sobre educación especial; expediente médico y expedientes disciplinarios.
3. Un padre con la custodia legal de su hijo tiene derecho a cuestionar la información incluida en los expedientes de su hijo. La decisión de expurgar (eliminar) el expediente de un estudiante se toma después de que un administrador o un miembro del personal titulado haya revisado tal expediente. Después de la inspección y de la revisión de los expedientes estudiantiles, el padre de familia puede cuestionar el contenido del expediente del estudiante. El derecho a cuestionar la información pertenece solamente al estudiante al cumplir dieciocho (18) años de edad.

El padre puede solicitar por escrito ante el Superintendente Distrital que elimine cualquier información incluida en los expedientes escritos del estudiante, la cual:

- a. Sea imprecisa.
- b. Sea una conclusión o deducción personal sin fundamentos.
- c. Se una conclusión o deducción ajena a la especialidad del observador.
- d. No esté basada en la observación personal de cierta persona a la hora y en el lugar que ocurrió la observación.

- e. Sea engañosa.
- f. Viole la privacidad o los derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente o su representante se reunirá con el padre de familia o tutor legal y el empleado titulado quien haya obtenido la información, si aplica, y si esta persona aún trabaja para el distrito y si acepta o rechaza las acusaciones. Si las acusaciones son aceptadas, el Superintendente o su representante deberán ordenar la corrección, la eliminación o la destrucción de tal información. Si el Superintendente o su representante rechazan las acusaciones, el padre de familia puede apelar la decisión ante la Mesa Administrativa dentro de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá determinar si acepta o rechaza las acusaciones. Si la Mesa Directiva acepta las acusaciones, le deberá ordenar al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente esa información de los expedientes estudiantiles. (Código de Educación § 49070)

Si la decisión final de la Mesa Directiva no favorece a los padres de familia o si el padre de familia acepta una decisión del Superintendente Distrital la cual no le favorezca, el padre de familia deberá tener derecho a presentar una declaración escrita indicando las objeciones a la información. Esta declaración deberá incluirse en el expediente escolar del alumno hasta que la información objetada sea eliminada.

El Superintendente y la Mesa Directiva tienen la opción de elegir un panel para brindarle a los padres una audiencia conforme a las secciones 49070-49071 del Código de Educación para que ayuden a tomar una decisión. La decisión de llevar a cabo una audiencia ante un panel debe tomarse a discreción del Superintendente y de la Mesa Directiva y no de la contraparte.

Se lleva un registro de los expedientes estudiantiles de cada alumno. El registro de los expedientes estudiantiles enumera y/o reciben información sobre los expedientes según lo requiera la ley. Los registros de los expedientes escolares se encuentran en cada una de las escuelas y están disponibles para los padres y para los tutores legales. (Código de Educación § 49064)

4. Los funcionarios o empleados escolares quienes tengan un interés educativo legítimo pueden acceder los expedientes escolares sin necesidad de adquirir primero una autorización de los padres de familia. Los "funcionarios y los empleados escolares" son personas empleadas por el distrito como administradores, supervisores, instructores o miembros del personal de apoyo (incluyendo al personal de salud o médico y el personal de orden público empleado por el distrito). Un miembro de la Mesa Directiva, una persona o compañía contratada por el distrito para realizar un servicio especial (como un abogado, un auditor, un asesor médico o un terapeuta) o un padre de familia o alumno miembro de un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas o que esté colaborando con otro funcionario escolar en la realización de sus funciones. Un "interés educativo legítimo" es el que posee un funcionario o un empleado escolar cuyas funciones y responsabilidades generan una necesidad razonable para acceder los expedientes. (Código de educación 49063 (d), 49076)
5. Los padres de familia y los tutores legales tienen el derecho de autorizar su propio acceso a los expedientes. Solamente los padres de familia y los tutores legales con la custodia legal pueden autorizar el acceso de otras personas a los expedientes estudiantiles.
6. No se cobrará por las dos primeras copias de los comprobantes de estudio de un estudiante o por al menos dos verificaciones de los expedientes de cualquier exalumno.

Cualquier otra solicitud de los expedientes estará sujeta a un cobro de 25 centavos por página. El mismo cargo se aplicará para las copias adicionales de las leyes, los reglamentos, las normas y los materiales producidos por el distrito aparte de las que se hayan distribuido gratuitamente por parte del distrito.

7. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de California por supuestas violaciones de los derechos de los padres de familia en relación a los expedientes estudiantiles. (20 Código de los EE.UU. § 1232(g))
8. Los padres pueden recibir una copia completa de las normas distritales sobre los expedientes estudiantiles comunicándose con

el director del departamento de Servicios Estudiantiles al 675-4500 extensión 232 o 236.

9. Los padres pueden recibir una copia completa de las normas distritales sobre los expedientes estudiantiles comunicándose con el director del departamento de Servicios Estudiantiles al (559) 416-5858 extensión 11103 o 11104.

Derechos Referentes a la Información y a los Expedientes Estudiantiles los cuales están Garantizados por la Ley Federal

La Ley sobre Privacidad y Derechos Educativos para las Familias (FERPA, por sus siglas en inglés) les otorga a los padres de familia y a los alumnos que tienen más de 18 años de edad (o sea "alumnos elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del alumno. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes educativos del alumno dentro de 5 días a partir de la fecha en la cual la escuela reciba su solicitud para revisar los expedientes.

Los padres o los alumnos elegibles deben dirigirle al director de la escuela [o a otro funcionario escolar respectivo] una solicitud por escrito indicando los expedientes que quieren revisar. El funcionario escolar tomará las medidas necesarias para poder acceder los expedientes y para comunicarle a los padres de familia o al alumno elegible la hora y el lugar donde podrán revisar los expedientes.

2. El derecho a solicitar que se corrijan los expedientes educativos del alumno los cuales el padre de familia o el alumno consideren ser imprecisos o erróneos.

Los padres de familia o los alumnos elegibles pueden solicitarle a la escuela que corrijan un expediente el cual crean que es impreciso o erróneo. Ellos deben enviarle una solicitud por escrito al director(a) de escuela, identificando claramente la sección del expediente que quieren que se modifique y deben explicar por qué la información es imprecisa o errónea.

Si la escuela decide no corregir el expediente como lo ha solicitado el padre de familia o el alumno elegible, la escuela le notificará al padre de familia o al alumno elegible la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia para tratar la solicitud para corregir el expediente. A los padres de familia o al alumno elegible se les brindará más información sobre el procedimiento de la audiencia una vez se les informe que tienen derecho a solicitar una audiencia.

3. El derecho de dar autorización para que se divulgue información personal la cual se encuentre en los expedientes educativos del alumno, con la excepción de la información que la FERPA autoriza para que sea divulgada sin la necesidad de autorización.

Una excepción, en la cual la FERPA permite que se divulgue información sin autorización, es cuando se le divulga tal información a los funcionarios escolares los cuales tienen un interés educativo legítimo. Un funcionario escolar es aquel quien es empleado por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo al personal médico y el personal de organismos de la fuerza pública); una persona que sea miembro de la Mesa Directiva; una persona o empresa con la cual la escuela tenga un contrato para que realicen una tarea especial (como por ejemplo un abogado, un auditor, un consultor médico o un terapeuta) o un padre de familia o un alumno que sea miembro de un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas o que le esté ayudando a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con sus responsabilidades profesionales.

Ante una solicitud, la escuela puede divulgarle información en los expedientes educativos, sin autorización previa, a los funcionarios escolares de otro distrito escolar en el cual el alumno esté tratando de matricularse.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntos incumplimientos de la ley

FERPA por parte de la escuela. El nombre y la dirección de la oficina encargada de la ley FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
600 Independence Avenue
SW Washington, D.C. 20202-4605

Información sobre la Divulgación del Directorio Escolar (Para publicaciones escolares, la prensa, escuelas, empresas, etc.)

La Ley sobre Privacidad y Derechos Educativos para las Familias (FERPA, por sus siglas en inglés), la cual es una ley federal, exige que el Distrito Escolar Unificado de Madera, con ciertas excepciones, reciba su autorización por escrito antes de poder divulgar información personal del expediente educativo de su hijo. Sin embargo, el distrito puede divulgar “información en el directorio” la cual ha sido designada adecuadamente, sin necesidad de recibir una autorización por escrito, al menos que usted le haya informado al distrito lo contrario a través de los procedimientos distritales. El propósito primordial de la información en el directorio es permitirle al distrito que incluya el tipo de información del expediente educativo de su hijo en ciertas publicaciones escolares y/o distritales.

Aquí incluimos algunos ejemplos:

1. Un cartel, indicando el papel de su hijo en una producción teatral.
2. El anuario escolar.
3. Cuadro de Honor u otras listas de reconocimiento.
4. Programas de graduación
5. Folletos sobre actividades deportivas, tales como en lucha libre, indicando el peso y la estatura de los miembros del equipo.

La información en el directorio, la cual es información que usualmente no se considera perjudicial o que invada la privacidad cuando se divulga, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin necesidad de familia/tutores legales. Entre las organizaciones externas se incluyen, pero no están limitadas a, compañías que fabrican los anillos de graduación o que publican los anuarios.

Información Sobre la Divulgación del Directorio Escolar (Para los reclutadores de las fuerzas armadas)

Además, dos leyes federales exigen que los distritos que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés) les brinden a los reclutadores militares, ante una solicitud, tres categorías de información del directorio escolar – listado de los nombres, de las direcciones, y de los números telefónicos – al menos que los padres de familia/tutores legales le hayan informado al distrito que ellos no desean que la información de su hijo sea divulgada sin previa autorización por escrito.

Si usted no desea que el distrito divulgue información del directorio escolar sobre los archivos escolares de su hijo sin su autorización previa por escrito, usted se lo debe informar al distrito por escrito a más tardar para el último día del mes de septiembre. Usted debe enviar su solicitud para que no se divulgue información del directorio escolar a la Oficina de Servicios Estudiantiles utilizando el formulario distrital adecuado. Para mayor información, por favor comuníquese al (559) 416-5858, extensión 11103 o 11104.

El distrito ha designado la siguiente información como información del directorio escolar:

1. Nombre
2. Dirección*
3. Número telefónico*
4. Dirección de correo electrónico*
5. Una Fotografía
6. Lugar y fecha de nacimiento
7. Especialidad académica
8. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
9. Peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos
10. Fechas de asistencia
11. Títulos y condecoraciones recibidas
12. La escuela previa a la que asistió recientemente

*El distrito no divulgará la dirección, el número telefónico o la dirección de correo electrónico del alumno a la prensa o a instituciones no educativas, a empresas o entidades, con la excepción de las fuerzas armadas de los Estados Unidos sin la autorización expresa de los padre de familia.

Traslado del Expediente del Alumno

Cuando un estudiante se traslada a otro distrito escolar o a una escuela particular, este distrito deberá enviar una copia de los expedientes permanentes obligatorios cuando sean solicitados por la otra escuela o distrito. Este distrito deberá conservar permanentemente un expediente original o una copia. (Cód. de Reglas de Calif., Título 5 Sección 438)

Los expedientes provisionales obligatorios deberán ser enviados cuando sean solicitados por otros distritos escolares públicos de California. Los expedientes provisionales obligatorios también pueden ser enviados a otro estado o a una escuela particular que los solicite. (Título 5, Sección 438)

Los expedientes permitidos pueden ser enviados a cualquier otro distrito público o escuela particular. (Título 5, Sección 438)

Todos los expedientes estudiantiles deben actualizarse antes de ser trasladados. (Título 5, Sección 438)

Si el estudiante llega al distrito proveniente de otro distrito escolar o de una escuela particular, este distrito debe informarles a los padres de familia que tienen derecho a recibir una copia de los expedientes permanentes enviados por la escuela previa. También se le debe informar a los padres de familia que tienen derecho a solicitar una audiencia si no están de acuerdo con el contenido de ese expediente. (Título 5, Sección 438)

El expediente estudiantil no se le puede negar al distrito que lo solicita, aunque haya un cargo o cobro pendiente por parte del alumno o por el padre de familia. (Título 5 Sección 438)

Si el distrito retiene las calificaciones, el diploma o los comprobantes de estudio de algún alumno por haber dañado o extraviado artículos de propiedad escolar, esta información deberá ser enviada al distrito que solicita la información junto con el expediente del alumno.

Interpretación de los Expedientes

Personal certificado calificado está disponible, cuando se solicite la interpretación de los archivos del alumno.

Protección de los Derechos del Alumno en EE.UU. - Programas del Departamento de Educación

La siguiente información aplica sólo a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de EE.UU.:

La Enmienda de Protección al Derecho de los Alumnos (PPRA en Inglés) es una ley federal que ofrece ciertos derechos a los padres de estudiantes menores en lo concerniente a encuestas que hacen preguntas de naturaleza personal. Brevemente, la ley requiere que la escuela obtenga un consentimiento escrito de los padres antes de que estudiantes menores de edad sean requeridos de participar en cualquier encuesta, análisis o evaluación fundada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos que revele información concerniente a las siguientes áreas:

1. Afiliaciones políticas.
2. Problemas mentales o psicológicos los cuales puedan ser vergonzosos para el estudiante y para su familia.
3. Comportamientos y actitudes sexuales.
4. A un comportamiento ilegal, antisocial, inculpativo y degradante.
5. Apreciaciones críticas sobre otros individuos con quienes el participante esté emparentado o tenga relaciones cercanas.
6. Relaciones confidenciales o análogas legalmente reconocidas, tales como las que existen con abogados, médicos y pastores.
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingreso económico (aparte del que exige la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa).

Una enmienda importante a PPRA da a los padres más derechos en lo concerniente a las encuestas de estudiantes menores, la recolección de información de los estudiantes para propósitos de mercadotecnia y ciertos

exámenes médicos no urgentes. Además, una 8^{va} categoría de información (*) fue agregada a la ley.

Los padres o alumnos que crean que sus derechos bajo la PPRA hayan sido violados, pueden presentar una queja con ED por escrito ante la oficina Family Policy Compliance Office. Las quejas deben incluir argumentos específicos sobre los hechos dando una razón justificada para pensar que se ha llevado a cabo una violación a la PPRA.

Para mayor información o asistencia técnica, usted puede comunicarse al (202) 260-3887 (voz). Las personas que utilizan un dispositivo de telecomunicación para sordos (TDD, por sus siglas en inglés) pueden comunicarse con el Servicio Federal de Retransmisión de Información al (800) 877-8339 o se puede comunicar con nosotros a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Educación
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESPECIALES

Programa Child Find – Normas y Procedimientos

La Agencia del Plan Local de Educación Especial de Madera-Mariposa (SELPA en inglés), la cual está compuesta de doce distritos y oficinas del condado, brinda servicios para los estudiantes con discapacidades leves a moderadas y moderadas a aseveras en las edades desde el nacimiento hasta los 21 años de edad. El departamento de Servicios Especiales del Distrito Escolar Unificado de Madera (MUSD) brinda servicios de educación especial a los alumnos que sean elegibles cuyas necesidades requieran más apoyo del que pueda ser provisto en el salón de educación regular solamente.

El programa para recién nacidos y para niños Early Start, es operado por el Superintendente de Escuelas de Madera (MCSOS por sus siglas en inglés) y es en su mayoría un programa que ofrece servicios en el hogar. Este programa atiende a niños recién nacidos hasta los tres años de edad que tienen necesidades intensivas. Los niños elegibles son esos con discapacidades, incluyendo retrasos del desarrollo, discapacidades en expresión oral y lenguaje, impedimentos visuales y auditivos, trastornos genéticos, discapacidad intelectual, trastorno emocional, discapacidades físicas u ortopédicas, nacimiento prematuro y otros impedimentos de salud.

El distrito escolar MUSD opera programas para los niños entre las edades de tres a 21 años. Los servicios de Educación Especial son provistos en una variedad de ambientes en múltiples escuelas a través del Distrito. Educar a los estudiantes con discapacidades en el ambiente menos restrictivo es siempre la meta principal.

Los servicios de Educación Especial varían desde salones de educación general con apoyo del personal de educación especial y acomodaciones educacionales (RSP) a un día completo en la clase diaria especial (SDC).

El programa del Especialista de Recursos Académicos opera en cada uno de los planteles escolares. Un programa de educación individual es diseñado para satisfacer las necesidades específicas del estudiante tomando en cuenta los aportes del maestro de educación general maestros de educación especial, de los padres, el administrador de la escuela y cualesquiera otros profesionales que tengan conocimiento y puedan dar su opinión en el programa educacional del estudiante. Los estudiantes en el programa de Recursos del Especialista, reciben su educación, por la mayor parte del día, en el salón de educación general y son sacados hacia el salón de recursos para remediación basada en sus habilidades.

Las clases de educación especial diaria ofrecen servicios educativos para los alumnos cuyas necesidades no pueden ser satisfechas en el salón de educación general, aún con acomodaciones y/o modificaciones. Los alumnos asisten a clases de educación especial la mayor parte del día. Es posible que estos alumnos presenten discapacidades de aprendizaje significativas,

dificultades emocionales o ser intelectualmente discapacitados.

La variedad de servicios de educación especial disponibles para los alumnos del MUSD son las clases de educación general, diseñadas desde el ambiente menos restrictivo hasta el más restrictivo, tal como la clase especial diaria. La meta del programa es satisfacer las necesidades de los alumnos con dificultades de aprendizaje y brindar oportunidades para que puedan interactuar educativa, social y recreativamente con los compañeros adecuados para su edad al nivel máximo.

Cualquier persona que está en conocimiento de un niño que pudiera estar en necesidad de apoyo de Educación Especial debería comunicarse con el Departamento de Servicios Especiales, en el 675-4500, ext. 266 para completar una recomendación.

Derechos a la Educación Especial de Padres e Hijos Bajo la Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades, Parte B y el Código de Educación de California

Aviso de Garantías Procesales

Revisado: Octubre 2016

Nota: El término distrito escolar se utiliza a lo largo de este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de impartir a su hijo(a) el programa de educación especial. El término evaluación se utiliza para referirse a una prueba o examen. En este aviso, las leyes federales y estatales se citan con sus abreviaturas en inglés, las cuales se explican en un glosario en la última página del presente.

¿Qué es el Aviso de Garantías Procesales?

Esta información brinda una descripción general de los derechos educativos o las garantías procesales a padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los 3 (tres) hasta los 21 (veintiún) años de edad y de estudiantes que han cumplido 18 (dieciocho) años, la mayoría de edad; con un resumen de los derechos educativos o garantías procesales.

El Aviso de Garantías Procesales se requiere en virtud de la Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades (conocida en inglés como IDEA) y se les debe entregar una copia:

- Cuando usted solicite una copia
- La primera vez que su hijo(a) sea referido(a) para una evaluación de educación especial
- Cada vez que se le entregue un plan de evaluación para evaluar a su hijo(a)
- En cada reunión IEP (Plan Individual de Educación)
- Cuando reciba el primer reclamo de proceso legal o queja estatal en un año escolar
- Cuando se decida hacer un retiro que constituya un cambio de ubicación. (20 USC 1415[d]; 34 CFR 300.504; EC 56301[d] [2], EC 56321, y 56341.1[g] [1])

¿Qué es la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA)?

IDEA es una ley federal que le requiere a los distritos escolares brindar una “educación pública apropiada y gratuita” (en inglés referida como FAPE) a los niños con discapacidades que sean elegibles. Una educación pública apropiada y gratuita significa que la educación especial y los servicios relacionados se deben proporcionar a su hijo(a) conforme a lo descrito en un programa de educación individualizado (conocido en inglés como IEP), bajo la supervisión pública a su niño y sin costo alguno para usted.

¿Podría yo participar en las decisiones sobre la educación de un niño(a)? A usted se le debe brindar la oportunidad de participar en cualquier reunión para tomar decisiones sobre el programa de educación especial de su hijo(a). Los padres tienen el derecho de participar en las reuniones del equipo del IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación o ubicación educacional y otras cuestiones relacionadas con FAPE de un niño(a). (20 USC 1414[d] [1]B– [d][1][D]; 34 CFR 300.321; EC 56341[b], 56343[c])

Los padres, tutores legales o el distrito escolar (LEA) tienen el derecho de participar en el desarrollo del IEP e iniciar el intento de grabar electrónicamente el proceder de las reuniones del equipo IEP. Por lo menos de 24 horas antes de la reunión, el padre o tutor legal deberá notificar a los